

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAYCC/0002.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>1480</b>
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

**III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas<sup>2</sup>.

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** Respecto de los ocurso presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones<sup>3</sup> posterior a la notificación de la resolución de mérito<sup>4</sup>, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

<sup>2</sup> Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

<sup>3</sup> **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

<sup>4</sup> La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el once de julio de dos mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1049 y 1050 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 59/2020

diciembre de dos mil veintidós<sup>5</sup>, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

**V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**VI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

---

<sup>5</sup> **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:11Z / 30/10/2023T10:07:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 44 2f c0 ee f7 34 72 8d e1 92 5b 83 44 80 bd b1 f6 bc be f8 59 9d ea a4 ab da ea 44 41 8f e5 d6 32 70 d5 a0 73 bf dd 58 df 42 5b 40 33 4d 22 38 a8 8c 7d 03 fd f2 b3 ec 42 61 f4 fd 55 61 1a dd 78 5f 9e b0 54 fd 1b fe a4 5c 5c 76 a5 5c 43 c2 42 0f 60 e3 72 77 67 29 fa 2f 4a b3 8f 9b 1d 92 29 71 95 ab 3a 99 66 1c cb 81 f0 67 02 29 e8 e2 c9 76 4e ce 56 a0 6d 01 da 79 56 db d9 86 c4 6a bb 0c 15 52 6b 0d 0c 70 ec 13 82 9c 9e 9e cd b0 d2 1e 29 0c ea 04 73 cc b0 c9 d1 0b 70 b4 24 c0 37 a1 c3 82 40 c0 73 56 89 0d a5 76 85 03 4e cd 5a 21 33 a4 4e d3 ab 00 51 de 67 50 b8 c1 3d b1 b3 38 8a 09 77 a2 87 f6 4c e8 53 19 32 88 30 2f 31 64 9e 50 80 7d a1 dc 73 5e 46 81 38 bc 0e 12 7e 99 13 56 12 e9 d7 52 2d de 65 5c 64 14 2b cd 50 a1 85 4c b8 a7 86 0f 82 18 92 ae 15 e1 a7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:14Z / 30/10/2023T10:07:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:11Z / 30/10/2023T10:07:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6365791			
	Datos estampillados	5358685F7AC9EF7D69409F14EC0C6F58F24B49A05074B05425990913500F02BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:04:04Z / 24/10/2023T19:04:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 6d 6f e6 71 dd 68 4c 3c 36 db da 5d b0 b8 2b 7e b1 4f ff 96 2d 16 c0 8f e0 49 9d e8 4b e3 e8 da 80 b7 fe 68 d3 67 60 7d bf a5 b8 31 0b dc 6a 6d ff 81 53 00 79 e9 fb 3d 16 73 0a b9 d7 98 ee 7b be 83 ea af ae fc 84 27 e6 0f c6 cd 21 a8 bc b6 1d 91 b1 cc 4c 77 fa 4f e6 f8 2e b4 b2 87 ff e3 e5 21 68 a9 3f ed 3d 9a 1c e9 68 07 e1 9e 51 ce 01 12 2d c3 aa 5d ab ca 84 ab 6f 50 00 56 60 cf e2 e9 07 c7 8f cd bb 4c 54 f2 c7 eb 28 96 db cd cc 21 d5 b5 59 02 6a 7f ef 5f 7c 2f d1 02 38 ba 52 c5 c0 2e 44 f5 e3 c9 bd 1b 9a 44 ea 05 68 6e f9 9f d9 cb e0 ec e1 cd 67 46 cb ff 24 a2 09 78 f4 61 17 12 13 76 be a1 4b 8c eb 8a b1 d9 94 55 9f 58 ec 8f 40 64 20 cf dd fd 6a 55 b5 61 25 0f 05 e0 f0 ba 50 a2 ab dd ff d1 78 7e 2d a3 c2 39 e1 c7 02 bd 81 ef f4 eb 22 b2 b2 43 6a 43 3f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:04:04Z / 24/10/2023T19:04:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:04:04Z / 24/10/2023T19:04:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6351508			
	Datos estampillados	EB002069E4452C1E5DE64E940AC578F98B057E439D6F4B5A019346C48AC98FE8			